



República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de diciembre del 2012
DGIEPC-826-2012

URGENTE

Licenciado
MARIO ROBERTO LOPEZ STAINER
Ministro – Director
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
Su Despacho

Señor Ministro - Director:

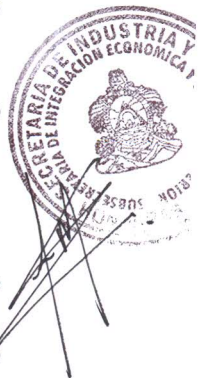
Como es de su conocimiento, mediante Decreto No. 65-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de julio del corriente, el Congreso Nacional aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. De conformidad con el artículo 21.7(1) del referido Tratado, se ha fijado como fecha de entrada en vigencia el 01 de enero de 2013. A partir de esa fecha, el anterior Tratado de Libre Comercio entre México y los países del denominado Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras) suscrito el 29 de junio de 2000 queda sin efecto para nuestro país de acuerdo a lo previsto en el artículo 21.7(4).

En tal sentido, me permito adjuntarle para los fines pertinentes lo siguiente:

1. Tratamiento Arancelario para las Mercancías Originarias de México de conformidad a la Lista de Honduras al Anexo 3.04.
2. Certificado de Origen y su Instructivo, de conformidad con lo señalado en el Capítulo V “Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías”, que sustituye al Certificado de Origen al amparo del Tratado entre México y el denominado Triángulo Norte.
3. Declaración de Origen y su Instructivo, de conformidad con lo señalado en el Capítulo V “Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías”.

Estos documentos se encuentran disponibles para descarga en el sitio web www.sic.gob.hn.

Cabe señalar, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3.4.1 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, las mercancías no contempladas en el documento señalado en el numeral 1 supra, estarán libres del pago de aranceles aduaneros a partir de la entrada en vigencia del Tratado. No omito manifestarle, que a partir de la vigencia del referido instrumento, un importador que solicite trato preferencial para una mercancía importada de los





República de Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

Estados Unidos Mexicanos debe acreditar lo señalado en el artículo 5.3 del Tratado, es decir acreditar al momento de la importación el correspondiente Certificado de Origen al que se refiere el numeral 2 supra.

En vista de todo lo anterior, me permito solicitar instruir a quien corresponda a tomar las medidas correspondientes para la entrada en vigencia de dicho Tratado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle, mis muestras de consideración y estima.



MELVIN REDONDO
Subsecretario de Integración
Económica y Comercio Exterior.

CC: Lic. **JOSÉ ADONIS LAVAIRE**; Ministro de Industria y Comercio. (SIC)
Lic. **JERONIMA URBINA**; Directora General de Integración Económica y Política Comercial (SIC)
Lic. **ROGER PINEDA**; Director de Administración de Tratados. (SIC)
Lic. **CESAR DIAZ**; Jefe de Negociaciones Comerciales. (SIC)
Lic. **ROSA MARIA BORJAS**; Directora de Rentas Aduaneras. (DEI)
Lic. **RAUL ARDON**; Asistente de la Dirección de Rentas Aduaneras. (DEI)
FENADUANAH
COHEP
ANDI
CCIT
CCIC
Archivo